

BAJAS LABORALES POR ENFERMEDAD

1

¿QUÉ ES LA BAJA POR ENFERMEDAD?

Cuando hablamos de la baja por enfermedad, realmente nos estamos refiriendo a las bajas por ausencias por incapacidad temporal (IT) y a las ausencias del trabajador causadas por accidente de trabajo (AT), es decir, a la prestación económica o subsidio diario que recibe un trabajador cuando se encuentra imposibilitado temporalmente para trabajar. La función que tiene es cubrir las rentas que el trabajador deja de percibir al no estar trabajando. Actualmente, se pueden diferenciar dos tipos de bajas:

- Contingencias comunes: por enfermedad común o a un accidente no laboral
- Contingencias profesionales: por enfermedad profesional o a un accidente laboral

Para que un trabajador cobre este tipo de baja, primero tendrá que acudir al médico de cabecera de la Seguridad Social o de la mutua colaboradora de la empresa para la que trabaje, ellos son quienes se encargan de dar el parte de baja inicial y ante los cuales habrá que acudir a realizar los reconocimientos médicos que sean necesarios para confirmar el estado de alta o baja.

En este punto, cabe señalar que si se trata de una baja por enfermedad común se tiene derecho a cobrar la prestación por Incapacidad Temporal a partir del cuarto día y será necesario que el trabajador haya cotizado al menos 180 días durante los últimos 5 años. Además, en este caso, la baja podrá durar como máximo **1 año prorrogable por seis meses**, si durante ese tiempo se prevé la curación.

El derecho a cobrar la prestación finalizará cuando se dé alguna de las **siguientes circunstancias**:

- Que se supere el plazo máximo establecido
- Que el trabajador reciba el alta médica
- Que el trabajador no se presente a los reconocimientos médicos
- Que el trabajador que reciba la prestación pase a ser pensionista

2

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE BAJA POR ENFERMEDAD Y BAJA POR ACCIDENTE?

La baja por enfermedad, se produce cuando un trabajador se pone enfermo, pudiendo ser una enfermedad física o psicológica. En este caso, para que se considere enfermedad profesional tendrá que encajar dentro de una de las siguientes opciones:

- Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.
- Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.
- Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.
- Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados.
- Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos

La **baja por accidente**, sin embargo, se produce cuando un trabajador se lesiona, es decir, toda aquella lesión corporal que el trabajador sufra. Solo será considerado como accidente laboral si la lesión se produce con ocasión o por consecuencia del trabajo por cuenta ajena. Es importante destacar que las enfermedades que no se encuentran reflejadas en las opciones arriba mencionadas, pero sí hayan sido contraídas en el trabajo, podrán ser consideradas accidente de trabajo.

3

¿QUÉ PERCIBE EL TRABAJADOR O TRABAJADOR AUTÓNOMO A NIVEL DE PRESTACIÓN?

Tanto el **trabajador autónomo como el trabajador por cuenta ajena tienen derecho a esta prestación**. No obstante, los autónomos tienen que haber cotizado en concepto de cese de actividad, cotización opcional siempre y cuando el autónomo no sea societario. Por ello, si eres autónomo tendrás que asegurarte de que estés acogido al cese de actividad para poder proceder a solicitar la prestación por enfermedad.

Cuando la baja sea por enfermedad común o accidente no laboral, tal y como hemos comentado arriba, **los tres primeros días de baja no se cobra nada**. Así, **se empezará a cobrar el 60% de la base reguladora desde el cuarto día hasta el día número 20. A partir de ahí se cobra el 75% de la base reguladora**. De todas formas, muchos Convenios Colectivos mejoran esos porcentajes por lo que es recomendable consultar lo que el Convenio Regulador indica en cada caso particular.

Sin embargo, si la baja se produce por enfermedad profesional o accidente de trabajo se empieza a cobrar desde el día siguiente de la baja, recibiendo el 75% de la base reguladora desde ese día.

4

¿QUÉ PARTE PAGA LA EMPRESA Y QUÉ PARTE PAGA LA MUTUA?

La prestación económica por Incapacidad Temporal corre a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutua Colaboradora con la seguridad social. Esto depende de si tu empresa ha escogido que la gestión la lleve una Mutua Colaboradora o la Seguridad Social, así, las cotizaciones por las contingencias comunes o profesionales se realizarán a la que se haya escogido como gestora. Por eso, la escogida será la responsable de pagar la baja.

Generalmente, en caso de trabajadores por cuenta ajena la baja se la pagará directamente la empresa. Sin embargo, la Mutua Colaboradora o la Seguridad Social tendrá la obligación de pagar la baja a la empresa, por eso se dice que la empresa tiene el pago delegado de la prestación.

Por un lado, en los casos de enfermedad común o accidente no laboral, el pago entre el día cuarto y el día número quince (60% de la base reguladora) son responsabilidad del empresario, paga la empresa. A partir de ahí, es la mutua o el Instituto Nacional de la Seguridad Social a la que le corresponde la responsabilidad de pagar la baja. Y, por otro lado, en el caso de contingencias profesionales, la empresa se hará responsable de pagar el primer día y a partir del segundo, la responsabilidad recaerá sobre la Mutua Colaboradora o la Seguridad Social, siendo el 75% de la base reguladora desde el primer día.

Tal y como lo hemos indicado antes, hay que tener en cuenta que muchos Convenios Colectivos elevan el porcentaje de la prestación, por lo que recomendamos que lo analicéis detenidamente.

En caso de trabajadores por cuenta propia, o autónomos, el pago lo realizará directamente la mutua competente. Además, los autónomos podrán solicitar siempre el pago directo.

5

¿CUÁL ES LA FIGURA DE LA MUTUA EN TODO ESTO?

La elección de que una mutua lleve la gestión de las prestaciones de las bajas por enfermedad o accidente es voluntaria para el empresario, ya que también puede escoger que la responsable sea la Seguridad Social. Las mutuas nacieron para dar una solución rápida y eficaz a las empresas cuando los empleados se ponían enfermos, antes de que existiera la Seguridad Social. De esta manera, se conseguía que se recuperaran cuanto antes para que las empresas no se vieran tan perjudicadas con la ausencia del trabajador incapacitado temporalmente. Y, esa es la esencia que siguen teniendo, ya que con su plantilla de médicos y profesionales, se pretende llevar la gestión de las prestaciones y el seguimiento de la incapacidad laboral con la intención de darle una solución cuanto antes y se pueda reincorporar.

Por eso, **si tu empresa tiene concertada con la mutua la gestión de las contingencias profesionales de la plantilla de trabajo, será el médico de la mutua quien emita los partes de baja, confirmación y alta**. También corresponderá a la mutua la prestación del trabajador a durante el tiempo de IT. En caso de que la empresa tenga concertada la gestión de las contingencias comunes con la mutua, sin embargo, el trabajador tendrá que acudir al Servicio Público de Salud y será el médico de familia quien emitirá los partes de baja, confirmación y alta. En este caso, la mutua siempre podrá citar al trabajador a revisión médica pudiendo realizar una propuesta de alta.

6

¿QUÉ CAMBIA CON EL DECRETO LEY? ¿CÓMO ESTÁ CONSIDERADO LA BAJA POR CONTRACCIÓN DEL CORONAVIRUS Y BAJO QUÉ CASUÍSTICAS?

El Real Decreto-ley establece que **los períodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19** se considerarán, con carácter excepcional, **situación asimilada a accidente de trabajo**, para poder recibir la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

Es decir, que la situación derivada de las personas forzadas a permanecer en su domicilio por razones sanitarias tendrá consideración de incapacidad temporal por accidente laboral. La duración de la prestación será aquella que determine el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

Será **imprescindible que el trabajador se encuentre en situación de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social** en el momento en el que se acuerde el aislamiento o caiga enfermo, para poder obtener la prestación en cuestión.

Así, el trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia que tenga derecho a la prestación pasará a cobrar el 75% de la base reguladora desde el día siguiente a aquel en el que se proceda a la baja.

7

¿PUEDE UNA BAJA POR IT / CORONAVIRUS SER TENIDO EN CUENTA EN UN ERTE?

Cuando un trabajador se encuentra en una situación de **Incapacidad Temporal (IT)** de trabajo, en el momento en el que se inicie un ERTE habrá que incorporarlo en el expediente. Sin embargo, **hasta que no obtenga el alta médico cobrará la prestación por Accidente Laboral**. Y una vez le hayan dado de alta comenzará a cobrar la prestación por desempleo que le corresponda a raíz del ERTE.

Es importante que esta situación particular del trabajador se refleje debidamente por la empresa cuando redacte la relación de personas trabajadoras afectadas por el ERTE, indicando que se encuentra en una situación de incapacidad temporal, y que a la finalización de la misma comenzará a cobrar la prestación de desempleo correspondiente.

- **E-mail:** laboral@beatcovid.es
- **Chat:** <https://direct.lc.chat/10236967/10>
- help.beatcovid.es